



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

COR: 18912

D.A.- ---0900

Florencia, 03 OCT 2022



GOBERNACION DEL CAQUETÁ
Ventanilla Única de Registro
Radicado de Entrada

RADICADO	FECHA Y HORA	ANEXOS
011145	03/10/2022 10:41	62 Anexos
FUNCIONARIO		
LAURA MONTENEGRO		

Doctor
ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Caquetá
Florencia

Asunto: Remisión del Acuerdo Municipal No.2022013 del 19 de septiembre de 2022

Apreciado Gobernador,

En cumplimiento a la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, adjunto remito en un (01) original y dos (02) copias el siguiente Acuerdo Municipal, debidamente sancionado y publicado:

1. **ACUERDO No. 2022013 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETA".**

Cordialmente,

MARICELA SANCHEZ MORALES
Asesora Despacho Alcalde

Anexo: Acuerdo Original 2022013 (01) (26 folios)
Fotocopia Acuerdo No.2022013 van (01) (26 folios)
Solicitud Original del Concepto al jefe de Oficina Jurídica D.A.0887 (1folio)
Copia de Solicitud del Concepto al jefe de Oficina Jurídica D.A. 0887 (1 folio)
Respuesta del Jefe de Oficina Jurídica -OJ-1400-0312 (2 folio)
Copia de Respuesta del Jefe de Oficina Jurídica -OJ-1400- 0312(2 folio)
Sanción Original del Acuerdo (1 folio)
Copia Sanción del Acuerdo (1 folio)
Constancia Original de Publicación del Acuerdo (1 folio)
Copia Constancia de Publicación del Acuerdo (1 folio)

Anexos: Sesenta y dos (62 folios)

Proyectó: Consuelo Rodríguez Vásquez, P.U.



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**
Para Florencia Lo Mejor!

Página 1 de 1

D.A. 000-0887

29-09-22

D.A. 0900
03-Oct-

Florencia, 23 de septiembre de 2022

Oficio CMF/2022 N°382

Doctor

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY

Alcalde de Florencia

Dirección: Carrera 12 Calle 15, Barrio Centro

E-mail: alcaldia@florencia-caqueta.gov.co

E. S. D.

COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA	
RADICADO	160951 / COR18912
ANEXOS	26F-01 ORIGINAL Y 01 COPIA
28/09/2022	
RECIBIDO POR: ANA MILLEN RAMIREZ CRUZ	

ASUNTO: REMISIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 2022013 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de remitir el ACUERDO MUNICIPAL N° 2022013 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ", el cual fue discutido y aprobado por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Florencia - Caquetá, el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Lo enunciado lo remito en veintiséis (26) folios, con uno (01) original y una (01) copia para la correspondiente sanción y publicación.

Respetuosamente,

Estefanía Núñez P.

ESTEFANIA NÚÑEZ PERDOMO

Presidente del Concejo Municipal 2022.

Proyecto: Enrique Barrios Rios	Cargo: Profesional Universitario (Asesor Jurídico) Secretaría: Adm. Fin.	Nombre y apellidos: Estefanía Núñez Perdomo	Cargo: Presidente 2022	<i>Estefanía</i>
--------------------------------	---	---	------------------------	------------------

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Telégrafo + 57 (0) 4356071
E-mail: concejo@florencia-caqueta.gov.co



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**
Para Florencia Lo Mejor!

Página 1 de 1

Florencia, 23 de septiembre de 2022

Oficio CMF/2022 N°382

Doctor
LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde de Florencia
Dirección: Carrera 12 Calle 15, Barrio Centro
E-mail: alcaldia@florencia-caqueta.gov.co
E. S. D.

 COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA	
RADICADO	160951 / COR18912
ANEXOS	26F-01 ORIGINAL Y 01 COPIA
RECIBIDO POR	ANA MILLEN RAMIREZ CRUZ

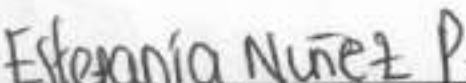
ASUNTO: REMISIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 2022013 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"

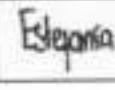
Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de remitir el **ACUERDO MUNICIPAL N° 2022013 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"**, el cual fue discutido y aprobado por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá, el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Lo enunciado lo remito en veintiséis (26) folios, con uno (01) original y una (01) copia para la correspondiente sanción y publicación.

Respetuosamente,


ESTEFANÍA NÚÑEZ PERDOMO
Presidente del Concejo Municipal 2022.

Proyectó: Enrique Bermeo Ríos	Cargo: Profesional Universitario (Asesor Jurídico) Secretario Ad Hoc		Revisó y aprobó: Estefanía Núñez Perdomo	Cargo: Presidente 2022	
-------------------------------	---	---	--	------------------------	---

Para Florencia lo Mejor!

Carrera 12 Calle 15 Esquina Teléfono +57 (8) 4356031
E-mail: concejo@concejo-florencia-caqueta.gov.co

**ACUERDO No. 2022013
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE
ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION
TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que les confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994¹, modificada por la Ley 1551 de 2012², y demás normas concordantes, Ley 1819 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, a la luz de lo previsto en el artículo 2º superior señala *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 287 Superior advierte que *"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley". En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que el artículo 311 ibídem preceptúa *"al municipio como entidad al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

² Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Que el artículo 313 Constitucional establece que "Corresponde a los concejos: 1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*", "4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*", 5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos*", y "10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen*".

Que el artículo 315 *ejusdem*, contempla que son atribuciones del Alcalde contempla que son atribuciones del Alcalde "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*", "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*", 5. *"Presentar oportunamente al Concejo proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio*", "9. *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto*" (...)

Que el artículo 338 de la Constitución contempla que "(...) *la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos*".

Que el artículo 363 *ibídem*, establece los principios sobre los cuales se debe fundar el sistema tributario así: "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad".

Que el artículo 365 del texto superior dispone que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

Que el numeral 1 del artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, señala que corresponde al Municipio "administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley".

Que los numeral 6 y 9 del artículo 32 *ibídem*, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, consagra que, entre otras, son atribuciones del Concejo Municipal: (...) "6 *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley*", y "9. *Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de*

desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación".

Que el artículo 91 de la mencionada Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica entre otros aspectos que es función del Alcalde en relación con el Concejo: *"presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, así como "presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social". En relación con la Administración Municipal, "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente", y "ordenar los gastos del municipio de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto". Y con relación con la Prosperidad Integral de su región, "impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".*

Que la Ley 788 de 2002³, en su artículo 59, estableció el procedimiento tributario territorial de la siguiente manera: *"(...) Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*

Que la Ley 1819 de 2016⁴, en su capítulo IV en los artículos del 349 al 353, determinó los ajustes requeridos por los entes territoriales de naturaleza pública, para ajustar y consolidar la normatividad tributaria municipal referente al Impuesto de Alumbrado Público.

Que así mismo, el artículo 349 *ejusdem* indicó los elementos que constituyen la obligación tributaria adoptada a través de Impuesto de Alumbrado Público, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 349. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. *Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.*

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales.

³ Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia".

Que el Decreto 943 de 2018⁵, define en su artículo primero:

Servicio de Alumbrado Público. Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Parágrafo. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

Sistema de Alumbrado Público. Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica

Que así mismo el Decreto 943 de 2018 define en su artículo quinto:

⁵ "Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público"

Estudio Técnico de Referencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.
- b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.
- c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.
- d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años."

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 100 de 2014⁶, definió el principio de progresividad de la siguiente manera:

"(...) La progresividad es una especificidad del principio de igualdad en lo tributario, y del de equidad en el deber de contribuir, ya que la progresividad busca una igualdad de hecho en supuestos de capacidades contributivas superiores. La progresividad busca igualar la situación de contribuyentes distintos ante el fisco, determinando una escala de coeficientes que se incrementan más que proporcionalmente en la medida en que suben sus disponibilidades de rentas o consumos, para que el sacrificio fiscal sea similar. Así la progresividad sustituye la simple proporcionalidad y con ésta última la igualdad formal, como proporción idéntica, para incorporar de las distintas economías individuales una parte similar de sus ganancias.

El principio de progresividad en materia tributaria apunta a complementar las exigencias de la equidad horizontal, dentro del sistema tributario, con las que se derivan del principio de equidad vertical. Ambas apuntan a una distribución justa de las cargas fiscales y de la riqueza. (...). Por lo mismo, la Corte ha señalado que la Constitución exige gravar "en mayor proporción a quienes tienen mayor capacidad contributiva -equidad vertical-, a fin de que, a la postre, todos acaben haciendo un igual sacrificio de cara a sus capacidades".

⁶ M.P.: Dra. María Victoria Calle Correa

Que es deber del Municipio en todas sus actuaciones tributarias, aplicar y ajustar sus tarifas tributarias acorde a los principios constitucionalmente establecidos: equidad, eficiencia y progresividad.

Que mediante acuerdo Municipal No. 2019004 del 23 de julio de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y SE AJUSTAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO AL TENOR DE LA LEY 1819 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se modificó el HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO, SUJETO ACTIVO, PERIODO GRAVABLE, sin dar cabal cumplimiento a lo escrito en la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018; además de que no adelantó ninguna modificación al esquema tarifario definido en el Acuerdo 024 de 2016.

Que el Municipio de FLORENCIA, suscribió el contrato de consultoría N° 20210442 DE 2021, cuyo objeto consistió en "Realizar el estudio técnico de referencia ETR del Servicio de Alumbrado Público en el municipio de Florencia, Caquetá en el marco de lo descrito en el decreto 943 de 2018"

Que acorde con la aplicación del esquema tributario analizado por la Consultoría, el histórico de recaudos del Impuesto de Alumbrado Público presentaba antes del 2020 un modelo deficitario, contrario al evidenciado para los meses posteriores, por lo cual resultaba imperioso actualizar el modelo tributario.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 2021018 de 20 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA", que modifica el Capítulo XI "IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO", del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual fue debatido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, modificó aspectos referentes al hecho generador, causación y sujeto pasivo, con el fin de ajustar su contenido de conformidad con lo establecido normativamente por la Ley 1819 de 2016.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 2021018 de 20 de diciembre de 2021, se establecieron las siguientes tarifas aplicables para el cobro del Impuesto de Alumbrado Público:

TARIFA IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO		
SECTOR RESIDENCIAL URBANO		
RESIDENCIAL URBANO	ESTRATO 1	\$2.435
	ESTRATO 2	\$3.780
	ESTRATO 3	\$6.161
	ESTRATO 4	\$14.884
	ESTRATO 5	\$14.884



	ESTRATO 6	\$14.884
RESIDENCIAL RURAL		
RESIDENCIAL RURAL	ESTRATO 1	\$2.435
	ESTRATO 2	\$3.780
	ESTRATO 3	\$6.161
	ESTRATO 4	\$9.509
	ESTRATO 5	\$9.509
LOTES		
S	LOTES	1X1000 del avalúo catastral
SECTOR COMERCIAL		
SECTOR COMERCIAL	COMERCIAL 0 A 168 KW	\$33.661
	COMERCIAL 169 A 1038 KW	\$67.322
	COMERCIAL 1039 A 1308 KW	\$84.153
	COMERCIAL 1309 KW	\$370.271
SECTOR INDUSTRIAL		
SECTOR INDUSTRIAL	INDUSTRIALES 0 A 168	\$40.393
	INDUSTRIALES 169 A 1308	\$67.322
	INDUSTRIALES 1309	\$150.128

OTROS DESTINOS		
	SUB 1	\$ 0
	SUB 2	\$ 0
	TELECOMUNICACIONES NACIONAL	\$ 966.407
	TELECOMUNICACIONES TERRITORIAL	\$ 50.491
	BANCOS	\$ 3.029.490
	COOPERATIVAS	\$ 572.237



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia lo Mejor!

ACUERDO MUNICIPAL No. 2022013

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE
ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION
TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Página 8 de 26

OTROS DESTINOS	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO HASTA 2000 USUARIOS	\$ 263.288
	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO MAYOR A 2.000 USUARIOS	\$ 966.407
	DISTRIBUIDORA DE GAS	\$ 269.288
	ESP	\$ 15.147
	MIN	\$ 15.147
	PARQUEADEROS	\$ 15.147
	CAMPESTRE	\$ 15.147
	ENERGIA SUB HASTA 5 MWA	\$ 269.288
	ENERGIA SUB HASTA 5 A 10 MWA	\$ 466.541
	ENERGIA SUB HASTA 10 A 20 MWA	\$ 3.029.490
	ENERGIA SUB HASTA MAYOR A 20 MWA	\$ 3.029.490
	DISTRIBUIDORES O COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO MAYORISTAS	\$ 3.029.490
	DISTRIBUIDORES O COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO MAYORISTAS	\$285.015
	OFICIALES	\$ 967.840
	OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL CON MAS DE 10.000 M2	\$ 3.029.490
	EMPRESAS DE ECONOMICA MIXTA , EXCEPTO LAS DE SERVICIOS PUBLICOS	\$3.000.000
	NO REGULADOS	\$ 3.029.490
	TERMINALES DE TRANSPORTE AEREOS Y TERRESTRES	\$3.000.000

OTROS DESTINOS

Para Florencia lo Mejor!

OTROS DESTINOS	GRANDES SUPERFICIES Y CADENAS DE HIPERMECADOS DEL ORDEN NACIONAL	\$10.640.560
-------------------	---	--------------

NO REGULADOS		
USUARIOS DEL MERCADO NO REGULADO	Porcentual al Consumo	20%

OTROS SECTORES		
OTROS SECTORES NO CLASIFICADOS EN NINGUNA DE LAS CATEGORIAS ANTERIORES	Porcentual al Consumo	20%

Que de conformidad con el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional⁷, modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006 y con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adoptó la unidad de valor tributario UVT en el Municipio de Florencia, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el análisis adelantado en reunión del CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL – COMFIS, agendada el 19 de julio de 2022 y tal como consta en el Acta N° 015 del 19 de julio de 2020, con base en el balance financiero del recaudo logrado hasta la fecha en vigencia del Acuerdo N° 2021018 de 20 de diciembre de 2021, se decidió lo siguiente:

1. Cambiar todas las tarifas a unidad de medida en UVT, de conformidad con el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006.
2. En atención a lo previsto en el párrafo del artículo 246 del Acuerdo en mención, se incorporan como concepto de tarifa "ÁREAS DE USO DE APROVECHAMIENTO DE PLAZAS DE MERCADO" y la "UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN, EMPLEO Y PRODUCTIVO", con el fin de cobrar una misma tarifa a éstas áreas indistintamente de su medida.

⁷ Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"

3. Se realiza una caracterización diferencial de las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y las empresas veredales de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Respecto de las empresas de telecomunicaciones se establecen 3 tarifas: la primera corresponde a empresas de carácter territorial, esto es, del Departamento del Caquetá o del Municipio de Florencia; en tanto que las segundas contemplan aquellas empresas de rango Nacional con sedes u Oficinas en el Municipio; y una tercera clasificación que grava los espacios donde las empresas de telecomunicaciones tanto territoriales como nacionales, tienen antenas para la prestación de su servicio.
5. Con relación a las entidades bancarias, teniendo en cuenta que en la caracterización se evidenciaron 3 tipos de espacios, como sucursales, cajeros y corresponsales; en aras de realizar un cobro equitativo y consecuente con la actividad comercial, se realizan dos clasificaciones especiales: una tarifa para las sucursales bancarias y otra para los cajeros.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la actividad de los corresponsales bancarios la ejercen establecimientos comerciales como actividad complementaria o anexa a su actividad principal, resulta consecuente tenerlas como sector comercial y no realizar una clasificación especial para este tipo de actividad.

6. En el caso de las cooperativas, se evidencian dos tipos: unas reguladas por la Superintendencia Financiera y otras por la Superintendencia de Economía Solidaria que tienen naturaleza sin ánimo de lucro. Éstas últimas, en el marco del Acuerdo 2021019 de 2021, resultaron gravadas a la par de las primeras siendo un cobro desproporcional con relación a su actividad económica, razón por la se hace necesario precisar una tarifa especial únicamente para las Cooperativas reguladas por la Superintendencia Financiera.
7. Por su parte, las estaciones de servicio de combustibles, sin necesidad de precisar si son o no mayoristas, se realiza un cobro discriminado según se trate de estaciones distribuidoras o comercializadoras.
8. Con relación a las terminales de transporte, se recomienda diferenciar tarifa para el transporte aéreo, terrestre y fluvial.
9. En cuanto al sector oficial, además de la tarifa especial fijada para el mismo, en el caso de la fuerza pública se recomienda una tarifa diferente por motivo del mayor consumo que según los reportes de la Electrificadora de Energía del Caquetá, se generan en los espacios utilizados por ellos.
10. De igual manera, se propone un capítulo especial para regular lo pertinente a la sobretasa a aplicar sobre predios no consumidores ni generadores de energía eléctrica.
11. Las demás tarifas se mantienen igual, sólo serán objeto de variación de la tarifa fija en pesos a UVT.

12. Para mayor claridad, se propone que la tarifa que se ha establecido para predios sin servicio público domiciliario de energía eléctrica se especifique en un capítulo separado como sobretasa con destino al Alumbrado Público.
13. Las modificaciones tarifarias propuestas no generan superávit ni aumentan ingresos por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, por el contrario, disminuyen en \$2.701.868 los ingresos actuales, lo cual no altera la proyección fiscal, esto teniendo en cuenta que:
- Con las tarifas actuales, el ingreso por el sector comercial se estima en \$311.229.661, y con las tarifas propuestas se realiza una proyección estimada del ingreso en la suma de \$278.898.833, dejando diferencia de -\$32.330.828.
 - Con base en la actualización de la caracterización realizada, se desagrega una tarifa determinada para las antenas de las empresas de telecomunicaciones por cuantía de 11.84 UVT, lo que significaría un ingreso adicional de \$38.700.000.
 - De igual manera, al incorporar una tarifa determina para los cajeros bancarios, en cuantía de 10 UVT, se estima ingreso adicional de \$3.420.000.
 - En el caso donde se ha reflejado recaudo por valor de \$102.591.040, al proponer disminuir a 22.37 UVT, se proyecta ingresos por \$90.100.000, lo que supondría una disminución de recaudo por la suma de \$12.491.040.
 - Al sumar las diferencias en el menor recaudo que implican las tarifas del sector oficial y comercial se genera un valor de -\$44.821.868, que al contrastar con el mayor ingreso las tarifas a incorporar por antenas de telecomunicaciones y cajeros por la suma total de \$42.120.000, genera diferencia por -\$2.701.868, que como ya se indicó no genera impacto fiscal negativo y por el contrario propende por distribuir de manera equitativa y progresiva la carga tributaria de los contribuyentes.

Que luego de un análisis exhaustivo emanado del CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL – COMFIS, realizado el 19 de julio de 2022, se determinó la actualización de las tarifas establecidas mediante Acuerdo Municipal N° 2021018 de 20 de diciembre de 2021, quedando de la siguiente manera:

ESQUEMA TARIFARIO SUGERIDO AL SECTOR RESIDENCIAL URBANO

SECTOR	ESTRATIFICACIÓN	PESOS	TARIFA EN UVT
RESIDENCIAL URBANO	ESTRATO 1	\$2.435	0.064
	ESTRATO 2	\$3.780	0.100
	ESTRATO 3	\$6.161	0.162
	ESTRATO 4	\$14.884	0.391
	ESTRATO 5	\$16.884	0.444



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL No. 2022013
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE
ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION
TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Página 12 de 26

	ESTRATO 6	\$16.884	0.444
--	-----------	----------	-------

ESQUEMA TARIFARIO SUGERIDO AL SECTOR RESIDENCIAL RURAL

SECTOR	ESTRATIFICACIÓN	PESOS	TARIFA EN UVT
RESIDENCIAL RURAL	ESTRATO 1	\$2.435	0.064
	ESTRATO 2	\$3.780	0.100
	ESTRATO 3	\$6.161	0.162
	ESTRATO 4	\$9.509	0.250
	ESTRATO 5	\$14.884	0.392

ESQUEMA TARIFARIO SUGERIDO AL SECTOR COMERCIAL

NÚMERO DE USUARIOS EN CATEGORIA COMERCIAL A 17 DE MAYO DE 2022.	CONSUMO EN KW	PESOS	UVT
1950	0 A 168	\$36.000	0,95
1624	169 A 1038	\$70.000	1,84
110	1039 A 1508	\$85.000	2,24
120	1509 EN ADELANTE	\$160.000	4,21

ESQUEMA TARIFARIO SUGERIDO AL SECTOR INDUSTRIAL

NÚMERO DE USUARIOS EN CATEGORIA INDUSTRIAL A 17 DE MAYO DE 2022	CONSUMO	PESOS	UVT
1950	0 A 168	\$36.000	0,95
1624	169 A 1308	\$70.000	1,84
110	1309 ADELANTE	\$170.000	4,47



ESQUEMA TARIFARIO SUGERIDO SECTOR OFICIAL Y OTROS DESTINOS

NUMERO DE USUARIOS A 17 DE MAYO DE 2022	CONSUMO	PESOS	UVT
1	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE 0 HASTA 2000 USUARIOS	500.000,00	13,16
2	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO MAYOR A 2001 USUARIOS EN ADELANTE	1.000.000,00	25,43
0	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS VEREDAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	38.004,00	1,00
5	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE GAS (NATURAL Y TODO TIPO DE GAS G.L.P.)	500.000,00	13,16
0	NO REGULADOS	3.029.015,00	79,71
4	OFICINA PRINCIPAL DE LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES TERRITORIALES (DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL)	1.520.200,00	40,00
4	OFICINA PRINCIPAL DE LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES NACIONAL	4.560.500,00	120,01
86	ANTENAS DE EMPRESAS TELECOMUNICACIONES	800.000,00	21,05



9	SUCURSALES ENTIDADES BANCARIAS	2.000.000,00	52,63
9	CAJEROS DE ENTIDADES BANCARIAS	380.000,00	10,00
6	EMPRESAS COOPERATIVAS REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	2.000.000,00	52,63
1	COMERCIALIZADORAS DE COMBUSTIBLE MAYORISTA	4.560.500,00	120,01
13	DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DIESEL, BIODIESEL, GNV Y GASOLINAS MINORISTA	285.015,00	7,50
1	TERMINALES DE TRANSPORTE AÉREO	3.500.000,00	92,10
2	TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRES Y FLUVIAL	1.000.000,00	26,32
106	SECTOR OFICIAL	1.000.000,00	26,32
3	FUERZA PÚBLICA	5.700.600,00	150,01
450	PLAZAS DE MERCADO SATELITE Y CONCORDIA CON ESPACIO INFERIOR A 10 MTS CUADRADOS	10.000,00	0,26
206	UNIDAD PARA LA PROMOCION, EMPLEO Y PRODUCTIVO CON ESPACIO INFERIOR A 10 MTS CUADRADOS	10.000,00	0,26
0	SUBESTACIONES DE ENERGIA DE 0 HASTA 5 MWA	269.288,00	7,09
0	SUBESTACIONES DE ENERGIA DE 5.01 A 10 MWA	466.541,00	12,28
0	SUBESTACIONES DE ENERGIA DE 10.01 EN ADELANTE	3.029.490,00	79,72

6	GRANDES SUPERFICIES	2.500.000,00	65,78
---	---------------------	--------------	-------

OTROS SECTORES NO CLASIFICADOS

OTROS SECTORES NO CLASIFICADOS EN NINGUNA DE LAS CATEGORIAS ANTERIORES	PORCENTUAL AL CONSUMO	20%
--	--------------------------	-----

PARÁGRAFO 1.- Si la tarifa a aplicar genera decimales, se aproximará al cien (100) más cercano.

PARÁGRAFO 2.- Para empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado cuyo consumo sea inferior a 3649 KW, se aplicará tarifa de acuerdo al sector comercial.

PARÁGRAFO 3.- A las plazas de mercado Satélite y Concordia con espacio superior a 10.1 m2, se le aplican las tarifas correspondientes al sector comercial.

PREDIOS SIN SERVICIO DE ENERGÍA

Los predios o bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Florencia, no suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, pagarán el Impuesto de Alumbrado Público a través de una sobretasa del 1 por mil sobre el avalúo catastral que sirve de base para liquidar el impuesto predial unificado de conformidad con el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016.

Que por estas razones expuestas, los miembros del CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL – COMFIS, decidieron actualizar las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público, conforme a las disposiciones legales y en concordancia con el principio de progresividad dentro del cual se encuentra enmarcado el esquema tarifario del municipio, sin perjuicio de lo señalado por la CREG en su Resolución 123 de 2011, en la cual se determina el procedimiento de cálculo y régimen tarifario para el Impuesto de Alumbrado Público, y considerando que la Administración Municipal de Florencia, mantiene el propósito de adelantar una importante labor administrativa que pretende modernizar o repotenciar los elementos que componen el sistema de alumbrado público a su cargo, , teniendo como base las conclusiones de sostenibilidad e impacto fiscal y realizando el reajuste de las tarifas para los sectores, preservando los principios que rigen el recaudo tributario y pretendiendo la sostenibilidad presente y futura con recursos del recaudo obtenido del sistema de alumbrado público.

Que, en este orden de consideraciones, el Honorable Concejo Municipal de Florencia - Caquetá,

ACUERDA

TÍTULO I

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: El Impuesto de Alumbrado Público es un tributo del orden municipal, destinado a la financiación del servicio de alumbrado público que se define como servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio público domiciliario de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Florencia.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Alumbrado Público se encuentra autorizado mediante la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 1753 de 2015 y Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 3.- HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye el beneficio directo o indirecto de la prestación del servicio de alumbrado público, por parte de las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, y demás formas asociativas en el Municipio de Florencia – Caquetá.

ARTÍCULO 4.- SUJETO ACTIVO. El sujeto Activo del Impuesto de Alumbrado Público, es el Municipio de Florencia y en él radica la potestad tributaria de administración, gestión, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución, compensación, cobro e imposición de sanciones conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público y están obligados a su pago, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, y demás formas asociativas que en el Municipio de Florencia, en calidad de propietarios, arrendatarios o poseedores de predios o bienes inmuebles que consumen o generan energía, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, como usuarios del mercado no regulado de energía, o usuarios auto generadores de energía, considerándose todos, como potenciales beneficiarios del servicio de alumbrado público (de forma directa o indirecta).

PARÁGRAFO 1.- CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS: Los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, se clasifican dependiendo del uso de los predios o bienes inmuebles en: (1) Residencial; (2) Comercial, (3) industrial, (4) Sector oficial y mixtos, (5) Entidades controladas por la Superintendencia Financiera. (6) Empresas del sector telecomunicaciones, (7) Sector combustibles (8) Empresas de servicios públicos (9) Distribuidores o comercializadores de productos relacionados con gas (10) Subestaciones, cogeneradores y auto generadores, (11) No regulados, (12) Otros sectores.

PARÁGRAFO 2.- Se causará el Impuesto de Alumbrado Público a los sujetos pasivos obligados a pagarlo, de forma independiente por cada predio o inmueble que genere la obligación tributaria, acorde con la tarifa vigente aplicable para cada uno.

ARTÍCULO 6.- BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Florencia, será el valor de la energía consumida y/o sus rangos, antes de subsidios y contribuciones durante el mes calendario de consumo o dentro del periodo propio de facturación.

El valor causado en ningún caso sobrepasará el valor máximo que se determine de conformidad con los criterios de liquidación tributaria contenidos en la metodología vigente establecida por la CREG o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 7.- RECAUDO Y FACTURACIÓN. Son agentes de recaudo y facturación del Impuesto de Alumbrado Público: **A).** Las empresas comercializadoras de energía que presten sus servicios en la Jurisdicción del Municipio de Florencia. **B).** La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1.- Los agentes facturarán el Impuesto de Alumbrado Público de forma conjunta con las facturas de servicios públicos domiciliarios, recaudarán el tributo y transferirán el recurso al prestador correspondiente a la cuenta que autorice el Municipio de Florencia, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto, no generará ninguna contraprestación a quien lo preste.

Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

PARÁGRAFO 2.- La reglamentación del régimen sancionatorio aplicable a los evasores del Impuesto de Alumbrado Público, así como los procedimientos para adelantar los respectivos cobros, recaudos y liquidación de intereses, son establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia encargada y competente dentro de la Administración Municipal de Florencia, o quien haga sus veces, los cuales se encuentran definidos en el régimen procedimental tributario del Municipio de Florencia, en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, acordes con la normatividad legal, complementaria y vigente.

ARTÍCULO 8.- DETERMINACIÓN OFICIAL POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. El Municipio de Florencia, publicará simultáneamente en su página web y cartelera oficial, las facturas del Impuesto de Alumbrado Público, las cuales constituirán determinación oficial del tributo y prestarán mérito ejecutivo.

La factura deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. El Municipio deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas en la página web y cartelera oficial, se deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web del Municipio de Florencia y, simultáneamente, deberá efectuarse la publicación en la cartelera oficial, ubicada en las instalaciones de la Administración Municipal. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Municipal, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

ARTÍCULO 9.- TARIFAS. Según el tipo de sujeto pasivo, las tarifas para liquidar el Impuesto de Alumbrado Público mediante el presente Acuerdo Municipal serán las siguientes:

SECTOR RESIDENCIAL URBANO

SECTOR	ESTRATIFICACIÓN	TARIFA EN UVT
RESIDENCIAL URBANO	ESTRATO 1	0.064
	ESTRATO 2	0.100
	ESTRATO 3	0.162
	ESTRATO 4	0.391
	ESTRATO 5	0.444
	ESTRATO 6	0.444

SECTOR RESIDENCIAL RURAL

SECTOR	ESTRATIFICACIÓN	TARIFA EN UVT
RESIDENCIAL RURAL	ESTRATO 1	0.064
	ESTRATO 2	0.100



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL No. 2022013
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE
ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION
TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Página 19 de 26

	ESTRATO 3	0.162
	ESTRATO 4	0.250
	ESTRATO 5	0.392

SECTOR COMERCIAL

CONSUMO EN KW	UVT
0 A 168	0,95
169 A 1038	1,84
1039 A 1508	2,24
1509 EN ADELANTE	4,21

SECTOR INDUSTRIAL

CONSUMO	UVT
0 A 168	0,95
169 A 1308	1,84
1309 ADELANTE	4,47

SECTOR OFICIAL Y OTROS DESTINOS

CONSUMO	UVT
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE 0 HASTA 2000 USUARIOS	13,16
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO MAYOR A 2001 USUARIOS EN ADELANTE	26,31
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS VEREDAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	1,00
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE GAS (NATURAL Y TODO TIPO DE GAS G.L.P.)	13,16

Para Florencia lo Mejor!



NO REGULADOS	79,71
OFICINA PRINCIPAL DE LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES TERRITORIALES (DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL)	40,00
OFICINA PRINCIPAL DE LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES NACIONAL	120,01
ANTENAS DE EMPRESAS TELECOMUNICACIONES	21,05
SUCURSALES ENTIDADES BANCARIAS	52,63
CAJEROS DE ENTIDADES BANCARIAS	10,00
EMPRESAS COOPERATIVAS REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	52,63
COMERCIALIZADORAS DE COMBUSTIBLE MAYORISTA	120,01
DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO, DISEL, BIODISEL, GNV Y GASOLINAS MINORISTA	7,50
TERMINALES DE TRANSPORTE AÉREO	92,10
TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRES Y FLUVIAL	26,32
SECTOR OFICIAL	26,32
FUERZA PÚBLICA	150,01
PLAZAS DE MERCADO SATELITE Y CONCORDIA CON ESPACIO INFERIOR A 10 MTS CUADRADOS	0,26
UNIDAD PARA LA PROMOCION, EMPLEO Y PRODUCTIVO CON ESPACIO INFERIOR A 10 MTS CUADRADOS	0,26
SUBESTACIONES DE ENERGIA DE 0 HASTA 5 MWA	7,09
SUBESTACIONES DE ENERGIA DE 5.1 A 10 MWA	12,28
SUBESTACIONES DE ENERGIA DE 10.1 EN ADELANTE	79,72
GRANDES SUPERFICIES	65,78

OTROS SECTORES NO CLASIFICADOS

OTROS SECTORES NO CLASIFICADOS EN NINGUNA DE LAS CATEGORIAS ANTERIORES	PORCENTUAL AL CONSUMO	20%
---	--------------------------	-----

PARÁGRAFO 1.- Si la tarifa a aplicar genera decimales, se aproximará al cien (100) más cercano.

PARÁGRAFO 2.- Para empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado cuyo consumo sea inferior a 3649 KW, se aplicará tarifa de acuerdo al sector comercial.

PARÁGRAFO 3.- A las plazas de mercado Satélite y Concordia con espacio superior a 10.1 m2, se le aplican las tarifas correspondientes al sector comercial.

ARTÍCULO 10.- PERÍODO GRAVABLE. El Impuesto de Alumbrado Público se causa con una periodicidad mensual.

ARTÍCULO 11.- EXENCIONES. Estarán exentos del Impuesto de Alumbrado Público:

- Los colegios y escuelas públicas localizados en la Jurisdicción del Municipio de Florencia.
- El Municipio de Florencia como suscriptor del servicio público domiciliario de energía eléctrica y por aquellas matrículas de energía de los inmuebles que sean entregados al Municipio bajo su control y responsabilidad, cualquiera que sea su modalidad de tenencia, única y exclusivamente por el tiempo del respectivo del contrato que sustente la tenencia.
- Los jardines infantiles como suscriptores del servicio de energía eléctrica administrados por el Municipio, el Departamento o la Nación.
- Los predios de propiedad de la Iglesia Católica y las demás religiones destinadas al culto de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas, casas episcopales, curales, cementerios y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el impuesto.
- Todos los predios que hagan parte del equipamiento municipal: morgue, cementerio, lotes exequiales y demás instalaciones de carácter social, público, comunitario, deportivo o cultural, que gocen de reconocimiento municipal vía acto administrativo.
- Los organismos de socorro del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, la Cruz Roja Colombiana, la Defensa Civil Colombiana y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Florencia.

ARTÍCULO 12.- DESTINACIÓN. Los recursos del Impuesto de Alumbrado Público como actividad inherente al servicio público domiciliario de energía eléctrica se destinan exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del

servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado en la jurisdicción del Municipio de Florencia.

PARÁGRAFO. - El Municipio de Florencia, en virtud de su autonomía, podrá complementar la destinación del Impuesto de Alumbrado Público a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTÍCULO 13.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. El Municipio de Florencia, como sujeto activo del tributo, es responsable por la administración del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público y será el único competente para administrar la destinación de sus recursos.

PARÁGRAFO. - El total del recaudo obtenido por este concepto, debe ser consignado o transferido a una cuenta maestra establecida por el Municipio de Florencia, conforme al parágrafo 1 del artículo 7 del presente Acuerdo Municipal.

En esta misma cuenta se manejarán los recursos recaudados por los operadores del servicio de alumbrado público y en todo caso de acuerdo al convenio que suscriba el municipio para tal fin.

ARTÍCULO 14.- SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. La sanción por no realizar el pago del Impuesto de Alumbrado Público será equivalente al valor del tributo que ha debido recaudarse, la sanción se impondrá mediante resolución, previo al envío de pliego de cargos que se deberá responder dentro del mes siguiente a su notificación.

Contra la resolución que impone la sanción procede el recurso de reconsideración en los términos previstos en el Estatuto Tributario Municipal.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de pagar el Impuesto de Alumbrado Público no recaudado y los intereses de mora contados desde la fecha del vencimiento establecida para la transferencia de recursos.

PARÁGRAFO. - La sanción prevista en el presente artículo también será aplicable al contribuyente que solicite el retiro del Impuesto de Alumbrado Público de la Factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica prestado por las empresas comercializadoras de energía.

TITULO II

SOBRETASA CON DESTINO AL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN LEGAL. Establézcase la Sobretasa con destino al Alumbrado Público en el Municipio de Florencia, de conformidad con la Ley 1819 de 2016, reglamentada por el Decreto Nacional 943 de 2018, como un cobro del Impuesto de Alumbrado Público con cargo al Impuesto Predial Unificado, para aquellos predios o bienes

inmuebles que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica y que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de Florencia.

ARTÍCULO 16.- SUJETOS PASIVOS. El sujeto pasivo de la Sobretasa con destino al Alumbrado Público, es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios o bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Florencia que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 17.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Sobretasa con destino al Alumbrado Público, es el Municipio de Florencia, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTÍCULO 18.- HECHO GENERADOR. La Sobretasa con destino al Alumbrado Público recae sobre predios o bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Florencia que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 19.- BASE GRAVABLE. Para la liquidación de la Sobretasa con destino al Alumbrado Público, la base gravable será el avalúo catastral vigente al primero (1) de enero de cada año fiscal, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces de Gestor Catastral conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 20.- RECAUDO Y FACTURACIÓN. Es agente de recaudo y facturación de la Sobretasa con destino al Alumbrado Público, el Municipio de Florencia a través de su Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 21.- DETERMINACIÓN OFICIAL POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. El Municipio de Florencia, determinará oficialmente por el sistema de facturación la Sobretasa con destino al Alumbrado Público de manera simultánea con el Impuesto Predial Unificado de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 22.- TARIFA. Para los predios o bienes inmuebles que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, la tarifa del Impuesto de Alumbrado Público corresponderá al uno por mil (1X1000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado. Esta sobretasa se recaudará junto con el Impuesto Predial Unificado para lo cual el Municipio tendrá todas las facultades de fiscalización para su control y cobro.

PARÁGRAFO. - Las tarifas se aproximarán al Mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 23.- EXENCIONES. Estarán exentos de la Sobretasa con destino al Alumbrado Público:

- Los colegios y escuelas públicas localizados en la Jurisdicción del Municipio de Florencia.

- El Municipio de Florencia como suscriptor del servicio público domiciliario de energía eléctrica y por aquellas matrículas de energía de los inmuebles que sean entregados al Municipio bajo su control y responsabilidad, cualquiera que sea su modalidad de tenencia, única y exclusivamente por el tiempo del respectivo del contrato que sustente la tenencia.
- Los jardines infantiles como suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica administrados por el Municipio, el Departamento o la Nación.
- Los predios de propiedad de la Iglesia Católica y las demás religiones destinadas al culto de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas, casas episcopales, curales, cementerios y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con la Sobretasa con destino al Alumbrado Público.
- Todos los predios que hagan parte del equipamiento municipal: morgue, cementerio, lotes exequiales y demás instalaciones de carácter social, público, comunitario, deportivo o cultural, que gocen de reconocimiento municipal vía acto administrativo.
- Los organismos de socorro del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, la Cruz Roja Colombiana, la Defensa Civil Colombiana y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Florencia.

ARTÍCULO 24.- DESTINACIÓN. Los recaudos producto de la Sobretasa con destino al Alumbrado Público tendrá la misma destinación que los obtenidos por el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.

TITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo Municipal, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga el Acuerdo Municipal N° 2021018 de 20 de diciembre de 2021, las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Estefanía Nuñez P.
ESTEFANIA NUÑEZ PERDOMO
Presidente CMF 2022

Leonel Enrique Bermeo Rios
LEONEL ENRIQUE BERMEO RIOS
Secretario General Ad Hoc CMF 2022

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA –
CAQUETÁ**

CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Acuerdo N° 2022016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"**. Surtió los trámites respectivos, fue leído, analizado, discutido, modificado y aprobado en primer debate el día jueves veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022) en la **COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA** del Honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá.



LEONEL ENRIQUE BERMEO RIOS
Secretario General Ad Hoc CMF 2022

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA-
CAQUETÁ**

CERTIFICA QUE:

En Florencia – Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) el Proyecto de Acuerdo N° 2022016 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"*, fue leído, analizado, discutido y aprobado en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación, convirtiéndose en el **ACUERDO MUNICIPAL N° 2022013 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"***, por lo anterior, pasa al Despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción y publicación.



LEONEL ENRIQUE BERMEO RIOS
Secretario General Ad Hoc CMF 2022



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

COR: 18912

D.A. ---0887
Florencia, 29 SEP 2022

Doctor
JORGE RICARDO MURCIA
Jefe Oficina Jurídica Municipal
Alcaldía de Florencia
Ciudad

Asunto: Envío Acuerdo Municipal No.2022013 del 19 de septiembre de 2022

Comedidamente me permito enviar a su despacho para su respectiva revisión jurídica y conceptualización de legalidad el siguiente Acuerdo Municipal, va un original y una copia, así:

1. **ACUERDO No. 2022013 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETA".**

Agradezco su concepto inmediato para verificar si es viable proceder con la sanción y publicación en los términos que establece el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Con el acostumbrado respeto,

MARICELA SANCHEZ MORALES
Asesora Despacho Alcalde

Anexo: Cincuenta y tres (53) folios

Proyectó: Consuelo Rodríguez Vásquez, P.U.

MUNICIPIO DE FLORENCIA
OFICINA JURÍDICA

RECIBIDO POR

FECHA: 29/09/22

HORA: 09:10 A.M.

 ALCALDÍA DE FLORENCIA NT No. 000 095 729-2	CÓDIGO A2.F15	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 10/08/2018
	VERSIÓN 1.0	ACTA CONCEPTO JURÍDICO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 1 de 1

1400-0312

Florencia, 29 de septiembre de 2022.

Yenny Sanchez
30/09/2022
08:30 am

Doctora

LILIANA CUELLAR FLORIANO

Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación con Asignación de Funciones de Alcalde
Municipal de Florencia
Ciudad

Referencia: Concepto de viabilidad jurídica del Acuerdo Municipal No. 2022013 del 19 de septiembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA- CAQUETÁ"**.

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

Constitución Política de Colombia, artículo 315, 79 y 80; y aquellas otorgadas por la Ley 1551 de 2012¹ que modifica la Ley 136 de 1994², Ley 2 de 1959³, Ley 99 de 1993⁴, Ley 388 de 1997⁵, Ley 1523 de 2012⁶, Ley 1931 de 2018⁷, Ley 2153 de 2021⁸, Decreto 2372 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1662 de 2018 y demás normas reglamentarias y concordantes con la materia. Así mismo, la Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal. *AS*

¹ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

² Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

³ Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.

⁴ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.

⁸ Por la cual se crea un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

 ALCALDÍA DE FLORENCIA NIT No. 800 005 728-2	CÓDIGO A2.F15	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 10/08/2018
	VERSIÓN 1.0	ACTA CONCEPTO JURÍDICO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 3 de 1

Por lo anterior, se considera jurídicamente viable la aprobación de este Acuerdo Municipal, sin que con ello incurra la corporación en extralimitación de sus funciones o la inconstitucionalidad de sus actos.

Cordialmente



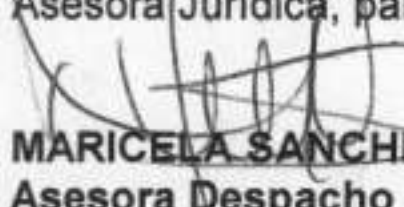
JORGE RICARDO MURCIA MORALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica



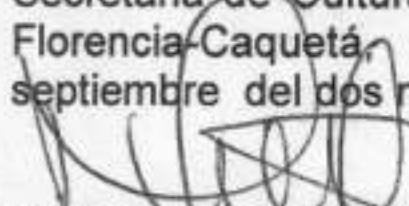
DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 28 de septiembre de 2022 recibí del Concejo Municipal el ACUERDO No. 2022013 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETA". Pasa a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.


MARICELA SANCHEZ MORALES
Asesora Despacho Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL: El treinta (30) de septiembre de 2022, en la fecha se recibió de la Oficina Asesora Jurídica el ACUERDO No. 2022013 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETA". Pasa al despacho de la Dra. LILIANA CUELLAR FLORIANO, Secretaria de Cultura, con asignación de funciones de Alcalde del Municipio de Florencia-Caquetá, Decreto No.00372 del 26-09-2022, el treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022), para sus fines pertinentes.

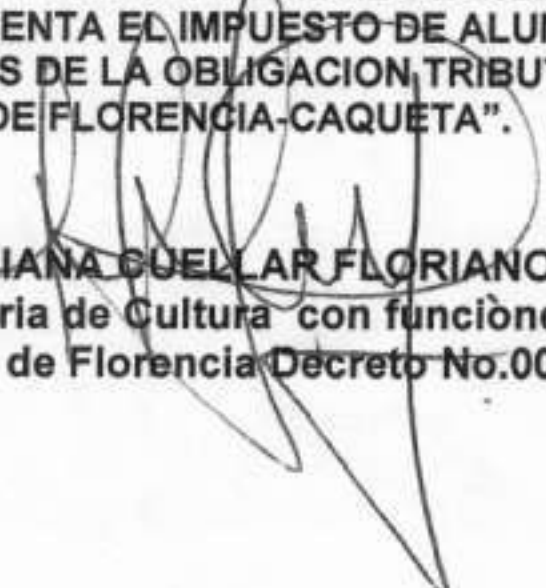

MARICELA SANCHEZ MORALES
Asesora Despacho Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Departamento del Caquetá, a los treinta (30) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

SANCIONADO

ACUERDO No. 2022013 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETA".


LILIANA CUELLAR FLORIANO
Secretaria de Cultura con funciones de
Alcalde del Municipio de Florencia Decreto No.00372 del 26-09-2022

Proyectó: Consuelo Rodríguez Vásquez, P.U.



INFORMATIVO SIN FRONTERAS DE 06:00 a 08:00

EMISORA ACUARELA STÉREO 106.8 FM.

**Carrera 8 No -6-57 BARRIO LA ESTRELLA
FLORENCIA CAQUETÁ**

**EL DIRECTOR DEL INFORMATIVO SIN FRONTERAS
DE LA EMISORA ACUARELA FM STEREO DE FLORENCIA**

CERTIFICA QUE:

En este medio de comunicación se dio lectura al acuerdo municipal Nro. **2022013**, del 28 de septiembre de 2022. **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y REGLAMENTA EL IMPUESTO DEL ALUMBRADO PUBLICO Y SE UNIFICAN LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA -CAQUETA.**

La emisión de dicho acuerdo se llevó a cabo en informativo Sin Fronteras en el siguiente horario 07:15 de la mañana del 03 de octubre de 2022.

Atentamente,

SERGIO ANTONIO CAMPEROS
Director Informativo.

SAC COMUNICACIONES: Carrera 13 No 19-67 barrio la Consolata
Cel. **3127982580** Florencia Caquetá
camperinis@yahoo.es